

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO
TEMPORAL ANUAL RENOVABLE
“RENTA ESTUDIANTIL”**

CLAUSULA ADICIONAL

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

La cobertura por Invalidez Total y Permanente por Accidente se rige por lo establecido en la presente cláusula adicional y en las Condiciones Generales del seguro principal, en adelante Condiciones Generales de la póliza.

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta cláusula adicional:

- **Accidente:** Se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes, que puedan ser determinados de una manera cierta.
No se consideran accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, dolores de espalda crónicos, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.
- **Pérdida Total:** La separación completa y en forma definitiva y permanente de un miembro u órgano respecto del organismo al cual pertenece, o también su pérdida funcional absoluta.
- **Pérdida Funcional Absoluta:** La ausencia definitiva, total y permanente de toda capacidad de función o fisiológica del o los órganos o miembros comprendidos, sin implicar su eliminación del organismo al cual pertenece.
- **Miembro:** Largos apéndices anexos al tronco destinados a ejecutar los grandes movimientos de la locomoción y prensión.
- **Órgano:** Entidad anatómicamente independiente y siempre específica.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso de Invalidez Total y Permanente del Asegurado a consecuencia de un accidente, la Compañía pagará la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, la misma que servirá para afrontar la pensión educativa del alumno en cuyo beneficio se toma la póliza.

La Compañía pagará al Asegurado el capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, si la persona designada como el Asegurado sufriera, durante la vigencia de esta cláusula adicional, algún accidente que fuera la causa directa de su Invalidez Total y Permanente definida en los términos establecidos en la presente cláusula adicional, cuya causa no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de la presente cláusula adicional.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la Invalidez Total y Permanente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por un accidente.

El pago de esta indemnización determinará la terminación de la cobertura del seguro, respecto de cada Asegurado.

La Compañía cubrirá la Invalidez Total y Permanente que pueda resultar de accidente sobrevenido al tratar de salvar vidas humanas.

La cláusula adicional brinda cobertura en el ámbito nacional e internacional y durante las veinticuatro (24) horas del día.

TERCERA: INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Sólo se considerará que el Asegurado se encuentra en situación de Invalidez Total y Permanente por Accidente si presenta alguna de las condiciones siguientes:

- a) Pérdida total o funcional absoluta de la visión de ambos ojos;
- b) Pérdida total o funcional absoluta de ambos brazos o ambas manos;
- c) Pérdida total o funcional absoluta de ambas piernas o ambos pies;
- d) Pérdida total o funcional absoluta de una mano y un pie.
- e) Fractura incurable de la columna vertebral
- f) Estado absoluto de descerebramiento ocasionado por accidente que no permita al Asegurado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.

Se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional definitiva, total y permanente del miembro lesionado. No se otorgará el beneficio en caso de invalidez que no corresponda a los supuestos antes indicados, aún cuando la misma pudiera afectar al asegurado en más de los dos tercios de su capacidad de trabajo

En este sentido, se deja expresa constancia que la presente cláusula adicional no cubrirá otra situación de invalidez distinta a las arriba mencionadas, aún cuando la misma pudiera afectar al asegurado en más de los dos tercios de su capacidad de trabajo.

CUARTA: TERMINACION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales del mismo, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro principal convenido lo sea y esté vigente.

La cobertura prevista por esta cláusula cesará, respecto de cada Asegurado, en la primera fecha en que se verifique alguno de los siguientes eventos:

- a) Por cualquiera de las causas de terminación de la cobertura del seguro principal.
- b) A partir del momento en que la Compañía hubiese realizado el pago del beneficio correspondiente a esta cláusula adicional.

QUINTA: EXCLUSIONES

RENTA ESTUDIANTIL
CLAUSULA ADICIONAL INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE
PACIFICO VIDA – ENERO 2013

La presente cláusula adicional excluye de su cobertura la invalidez del asegurado que ocurra a consecuencia de:

- a) Menoscabos físicos preexistentes y/o congénitos al momento de solicitar la primera afiliación al seguro, o preexistente al momento de solicitar una posterior afiliación al seguro cuando la cobertura quedó sin efecto por falta de renovación o continuidad del mismo.
- b) Daños autoinfligidos.
- c) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario regular.
- d) Participación del Asegurado como sujeto activo en un acto delictuoso
- e) Guerra declarada o no declarada (conflicto armado), civil o internacional; servicio militar o policial de cualquier índole, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.
- f) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, conmoción contra el orden público, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- g) Participación en deportes notoriamente peligrosos tales como: inmersión submarina; montañismo; ala delta; paracaidismo; carreras de caballo, automóviles, motocicletas y lanchas; participación como piloto o acompañante en otras carreras de velocidad, entrenamiento o resistencia.
- h) Los ocasionados por los denominados "accidentes médicos", tales como: apoplejía, congestiones, síncope, edemas agudos, infartos al miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos.
- i) El uso de drogas y/o estupefacientes.
- j) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor o igual de 0.5 gramos-litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo en el acontecimiento que produjo su invalidez.
- k) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

SEXTA: AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTA CLÁUSULA ADICIONAL

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, el Asegurado o sus familiares, en su caso, a través del Contratante, deberán dar aviso por escrito a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del accidente. Para el Contratante este plazo correrá desde que toma conocimiento del siniestro. Asimismo, deberá presentar a la Compañía los siguientes antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación por escrito del accidente cubierto, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho:

- a. Informe médico que establezca el diagnóstico final o la condición médica del Asegurado, el cual deberá corresponder a uno de los supuestos indicados en la cláusula tercera, adjuntando los exámenes o evaluaciones médicas que se hubieran practicado al asegurado.
- b. Atestado policial vinculado al accidente, de corresponder. A falta del mismo, documentos que demuestren las circunstancias en que se produjo el accidente que ocasiona la invalidez total y permanente del Asegurado.

Los plazos antes indicados no afectan el derecho del ASEGURADO y/o los beneficiarios a solicitar la cobertura a través de otras instancias, interponiendo las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.

El Asegurado deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la Compañía solicite para efecto de que ésta pueda determinar y verificar el grado de invalidez y efectividad de las lesiones originadas en el accidente. El costo de esta verificación será asumido por la Compañía.

SÉTIMA: DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ

La Compañía determinará en un máximo de treinta (30) días útiles contados desde la recepción de toda la documentación solicitada, si se ha producido la invalidez total y permanente del Asegurado por accidente, de acuerdo a los términos establecidos en la presente cláusula adicional, debiendo éste presentar a la Compañía los antecedentes y documentos que respalden su condición, así como los exámenes clínicos, elementos auxiliares e informes que se dispongan. Queda convenido que la Compañía podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

El Asegurado se compromete a realizarse las pruebas médicas que solicite la Compañía, incluyendo las de HIV/SIDA, de ser el caso, y autoriza a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de su persona o salud, para que pueda dar cualquier información solicitada por la Compañía, incluyendo la referida al HIV/SIDA.

OCTAVA: PAGO DEL BENEFICIO

El beneficio será pagado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Importe del Beneficio de las Condiciones Generales, dentro de los treinta (30) días de haber determinado la invalidez total y permanente por accidente del Asegurado.